

tico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, aporte la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio económico de 1982 y Memoria de las actividades realizadas en el curso 1980-81.

Declaración del peticionario de no haberse solicitado otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el año 1982.

Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó o clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que imparte.

b) Si la subvención es para obras o adquisición de inmuebles, los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del párrafo sexto de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

c) Si la subvención es para mobiliario y equipo didáctico, relación detallada, en la cual figurarán exclusivamente las adquisiciones que pretendan realizarse con ayuda de la subvención, acompañada de los correspondientes presupuestos de los proveedores, con indicación de los precios unitarios de cada uno de los efectos figurados en aquélla y su importe total.

Octavo.—En los expedientes promovidos para la adquisición de mobiliario y/o equipo didáctico, los Centros solicitantes habrán de tener en cuenta que, cuando se trate de material ya modulado, deberá ser éste semejante al suministrado a los Centros públicos del mismo nivel o grado de enseñanza.

A tal efecto, será preciso considerar las relaciones de material y los precios indicativos que constan en las convocatorias de concursos publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 27 de enero de 1981, 10 de febrero de 1981, 10 de marzo de 1981, 13 de junio de 1981, 24 de agosto de 1981 y 15 de enero de 1982, para la adjudicación de contratos de suministro, entrega e instalación de mobiliario o material didáctico a Centros dependientes del Departamento, así como cualquier otra que pueda ser publicada con la misma finalidad.

Sobre esta base, los Servicios Provinciales efectuarán, en cada caso, una primera selección del material objeto de la petición, que posteriormente será valorado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Noveno.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria los Centros privados, de Bachillerato y de Formación Profesional, enclavados en Cataluña y el País Vasco, al haber sido aprobados por Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre, y 2809/1980, de 3 de octubre, publicados ambos en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre, los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Generalidad de Cataluña, respectivamente, en materia de enseñanza y fijados asimismo los créditos presupuestarios a transferir a ambos Entes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sres. Subdirectores generales de Bachillerato y Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Ilustrísimo señor:

Don
mayor de edad, con documento nacional de identidad número expedido en
el de de 19..... con domicilio en provincia de
..... en su propio nombre y en calidad de titular (o representante legal) del Centro
denominado
localidad provincia de
..... calle o plaza de número

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se le conceda una subvención para la creación de nuevos puestos escolares, por un importe de pesetas, cuya cifra supone un por ciento de la inversión total a realizar para la finalidad propuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1982.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS MEDIAS

ANEXO II

A) Datos generales:

Denominación del Centro que conste en la Resolución que lo autorice o clasifique

Domiciliado en provincia de

calle o plaza de número teléfono

Titular

Dependiente de (iniciativa privada, Jerarquía eclesiástica, etc.)

Clasificación del Centro

Enseñanzas de (FP-BUP) que se imparten en el Centro.

Especificación de los grados, curso, rama y especialidad, con expresión del número de alumnos, en cada caso

Número total de alumnos de (FP-BUP)

Número total de puestos escolares, referidos a (FP-BUP)

..... con que cuenta el Centro Puestos en aulas

Puestos en talleres, laboratorios y aulas de clases prácticas

Puestos en aulas especiales

Profesorado de (FP-BUP) que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios)

Relación alumno/Profesor y relación horas/Profesor, referidas a (FP-BUP)

Instalaciones existentes en el Centro:

a) Aulas

b) Talleres, laboratorios y aulas de prácticas

Coste anual medio del servicio de enseñanza por alumno

Cuotas que percibe el Centro por alumno y curso:

Bachillerato

Formación Profesional:

— Primer grado

— Segundo grado

Expresar si tiene concedida la subvención para la gratuidad del primer grado de Formación Profesional

B) Datos para la subvención:

1. Subvención para ejecución de obras:

Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que asciende

Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultarán y las enseñanzas a que serán destinados los edificios o instalaciones objeto de las obras.

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse

2. Subvención para equipo didáctico o material inventariable:

Relación de material a adquirir y costo aproximado de cada unidad y suma total

Enseñanzas a que va a destinarse y nuevos puestos escolares que serán atendidos con dicho material

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto para la financiación total

Expresar si existen elementos análogos en el Centro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6285

RESOLUCION de 8 de enero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz González.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso conten-

cioso-administrativo número 1394/1978, promovido por don José Muñoz González, sobre acuerdo declarando al recurrente en situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Muñoz González, contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la anterior de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

6286

RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 941, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalcorzo (M) P.A.C.», para clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A., Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Yalcorzo (M) P.A.C.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente.

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo «Yalcorzo (M) P.A.C.», para clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A., Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Mendigorria, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 941 de 11-I-1982.—Bota de seguridad-clase III grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid 11 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

6287

RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo Arbitral de la Empresa «British Airways».

Visto el Laudo dictado en arbitraje voluntario referente a la Empresa «British Airways», de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y 2.º, apartado f), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Revisto de Convenios de esta Dirección General con notificación a las partes.
Segundo.—Remitir el texto original de dicho Laudo Arbitral al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado por los representantes del Comité de Empresa de «British Airways», sucursal España, tendente a lograr un acuerdo de aumento salarial y de no conseguirse sea dictado un laudo arbitral que recaerá en la persona de don Fernando Somoza Albaronedo, Director general de Trabajo. Habida cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.º En la demanda se expone que el conflicto que afecta a la totalidad del personal de la sucursal en España de la «British Airways», cuyo planteamiento fue acordado por el Comité de Empresa en 13 de enero de 1982, se originó como consecuencia de la actitud adoptada por la Dirección de considerar conge-

lados los salarios en la cuantía fijada en la última revisión del anterior Convenio, cuya duración prevista era hasta el 31 de diciembre de 1981. Tal posición derivó de la petición del 11 por 100 de aumento más revisión semestral dentro del marco del Acuerdo Nacional de Empleo, que pretendían los empleados; y esto en base a la situación saneada de la sucursal española de la Empresa. La postura de la Dirección es consecuencia de las instrucciones cursadas por la central inglesa que, en base a la situación deficitaria de la explotación en el conjunto mundial, acordó tal congelación, cualquiera que fuese el país de radicación del Centro de trabajo.

2.º Celebrada la reunión del día 22 de enero último con intento conciliatorio, con asistencia de ambas partes, no se produjo acuerdo, por el contrario se mantuvieron las posiciones respectivas que quedan expuestas, salvo la cuantía del aumento que fue rebajada desde el 11 por 100 que era el punto de partida, hasta el 10 por 100. Se acordó por unanimidad hacer uso de la previsión que contempla el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo, en su artículo 24, de someter el conflicto a un arbitraje, designando como árbitro a don Fernando Somoza Albaronedo, Director general de Trabajo, quien aceptó, en el mismo acto. Asimismo acordaron hacer aportación al expediente dentro de un plazo que expiraba el 27 de enero siguiente, de la documentación oportuna así como de las conclusiones a que llegasen. También hubo, renuncia expresa a la utilización de la vía de conciliación previa ante el IMAC, aun en el supuesto de que ésta fuera necesaria. Por último, el árbitro anunció el dictado de laudo para dentro de los cinco días siguientes desde que quede ultimada la presentación de documentación por ambas partes.

3.º Practicada la documentación oportuna, de la misma resulta como sigue: La Dirección de la Compañía invoca el dato de la pérdida que tuvo la Empresa en el año fiscal 1981 que ascendió a un total de veintiséis mil millones de pesetas, lo que determinó trazar un plan de supervivencia entre cuyas medidas figura la congelación salarial y la reducción de empleados. El personal acató tales medidas en varios países, entre otros el Reino Unido. Respecto a la situación de la sucursal en España, se llevó a cabo la reducción de personal, como es conocido, desde 132 a 105 trabajadores. Frente a la postura del personal, basada en que en España no se produjeron pérdidas, y no procede aplicar aquí medidas justificadas en otros lugares, alega la Dirección que las pérdidas y ganancias se estiman globalmente. Así, los ingresos obtenidos durante el año, en España, alcanzaron 1.602.000.000 de pesetas frente a unos gastos de 930.000.000 millones, y el sobrante fue remitido a la central, que es quien atiende otros gastos aparte los típicos de la explotación en España, por ejemplo compra y reposición de aeronaves, amortización, sueldos del personal de vuelo, etc. Estos datos deben apreciarse en el conjunto de la explotación de la Compañía en los diferentes países en donde trabaja y que en 31 de marzo de 1981, fecha de cierre del ejercicio fiscal, arrojó una pérdida equivalente a 26.000.000 de pesetas. Termina en sus alegaciones la dirección aduciendo que cualquier empleado en España con jornada completa percibe un total retributivo entre 1.200.000 pesetas y 2.700.000 pesetas.

4.º Como justificación de lo anterior la Dirección aporta un extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en España en el ejercicio 1981 figurando como ingresos brutos 1.600.000.000 y 929.000.000 de gastos, cifras ambas redondeadas.

5.º En sus conclusiones escritas, la Comisión Ejecutiva del Sindicato Federal del Transporte Aéreo (UGT) manifiesta que del 11 por 100 pretendido en un principio rebajaron los trabajadores hasta un 10, el incremento de la tabla a cuya mejora aspiran. Que frente a esto no puede prosperar el punto de vista de la Dirección relativo a la congelación, basándola en una política laboral de carácter trasnacional. Que en la explotación de los servicios comprendidos dentro de la sucursal de la Empresa en España, hubo superávit en los ejercicios 1980 y 1981 y el cuadro de facturación de pasajeros arroja un crecimiento del 18,7 por 100 sólo en venta de pasajeros, a lo que hay que añadir la facturación en ventas por carga, que debe ser considerado como ganancia neta. Sin embargo, si los resultados en uno otro ejercicios fueron a la zaga de los planes de la Empresa, ello fue motivado por el cambio del aeropuerto terminal en Londres y también por el cambio de la peseta. Los gastos de personal en España se contuvieron en 1981 respecto al año anterior, debido en parte a la reducción de la plantilla la cual pasó de 136 empleados a 106 y que se refleja en la correlación entre dichos gastos y los gastos totales de la explotación en nuestro país, cifrada la parte de personal en un 23,9 por 100 del total. Considera el Comité de Empresa recurrente que ni la política de contratación del sector público ni la contención del gasto de igual naturaleza en las Empresas Públicas, inspiradas por la política gubernamental inglesa puede estimarse fundamentalmente en el plano económico, pues responde a una concepción política determinada; lo contrario pugna con la autonomía laboral dentro de cada país. Por último igualmente manifiesta que a las primeras negociaciones la Dirección estaba dispuesta a aumentar un 7 u 8 por 100, postura de la que se retractó cuando recibió las instrucciones de su central.

6.º Para mejor proveer se acordó dar traslado a cada una de las partes del escrito de alegaciones presentado por la otra a fin de poder contraalegar, y se señaló para evacuar un plazo de cinco días con interrupción del que inicialmente se fijara para dictar el laudo. En estos nuevos escritos, la Dirección de la Empresa reitera punto por punto lo expuesto en su anterior